

# JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00
DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

#### **ADMITE REFORMA DEMANDA**

- Por auto del 1 de junio de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió al día siguiente.
- El 21 y 22 de julio de 2022, las demandadas contestaron y llamaron en garantía.
- Mediante memorial del 2 de agosto de 2022 se reformó la demanda.

#### **CONSIDERACIONES**

En el artículo 173 del CPACA consagró la posibilidad de reformar la demanda de la siguiente manera:

**Artículo 173. Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. <u>La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.</u> De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...) (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el demandante podrá, por una única vez, aclarar, adicionar o modificar la demanda dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de traslado contenido en el artículo 172 del CPACA.

Así las cosas, en cuanto a la oportunidad en la presentación de la reforma en este caso se tiene lo siguiente:

- El auto admisorio se profirió el 1 de junio de 2022 y se notificó por correo electrónico al siguiente día.
- Los 30 días de traslado de la demanda transcurrieron desde 7 de junio hasta el 22 de julio de 2022.

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00095-00

DEMANDANTE: Gina Fernanda Salas Castaño

DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

- En consecuencia, el término de reforma de la demanda transcurrió entre el 25 de julio y el 5 de agosto de 2022.

Como quiera que según la anotación en la plataforma de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, la reforma de la demanda se radicó el 2 de agosto de 2022, es claro que se respetó el término legal.

Así mismo, como la norma permite la reforma respecto a las partes, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan o las pruebas, y en el presente caso la reforma de la demanda se realiza para adicionar el acápite de pruebas y de fundamentos de derecho, se admitirá la reforma y se ordenarán las notificaciones correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma a la demanda, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA REFORMA** de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 15 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA

**TERCERO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 20211.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

S.R.



### JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

#### NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 9 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 25 del 10 de julio de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ae10ee1fa0cf00e7c6666b5da9bc2db4fa00afb272b2ad0ce9a93c726e23093

Documento generado en 09/08/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica